



CLUB MARITIMO DE CELORIO

NORMATIVA DEL EMBARCADERO. Revisión 15, julio 2011

TITULO I - Preliminares :

1º.- Tanto la administración y gestión de las instalaciones del embarcadero, como la reforma, interpretación del articulado o decisión final sobre cualquier situación no contemplada en la presente Normativa , es competencia de la **JUNTA DIRECTIVA** .(en lo sucesivo: J.D.)

2º.-

Se crean los documentos siguientes:

a/ **Fichero** de todas las embarcaciones ,que estén depositadas en el embarcadero cualquiera que sea su categoría y clase.

b/ **Listado** de ubicación de embarcaciones a motor

c/ **Listado de espera o mejora**, (motor) por orden de antigüedad.

d/ **Listado de espera**, (vela) por orden de antigüedad.

Referente de la antigüedad:

Desde el día UNO de SEPTIEMBRE 08, la antigüedad tanto para los socios que pretendan el cambio de ubicación en el embarcadero como para los que aspiren a la adjudicación de un plaza , se la otorgará la fecha y hora que figure en la correspondiente solicitud.

e/ El uno de Julio de 2011, entra en vigor el PROTOCOLO de obligado cumplimiento, para el uso de las instalaciones del Embarcadero y la manipulación de la grúa-pescante.

3º.-

Embarcadero:

a/ La J.D. del C.M.C. decidirá cuando se abre o cierra el plazo de admisión para embarcaciones inscritas en las listas de espera correspondientes.

b/ Solo y únicamente podrán manipular las embarcaciones y sus aparejos y enseres depositados en el Embarcadero, los socios propietarios de las mismas.

c/ Es responsabilidad del armador/propietario, la correcta colocación de las bandas de goma, a fin de realizar la suspensión de la embarcación.

d/ El Socio/armador es responsable de cualquier daño producido, y del tipo que sea, por las personas que le acompañen.

e/ Cada Socio/armador es totalmente responsable del desplazamiento de la embarcación entre su lugar de estancia y la grúa, y viceversa.

f/ Todo Socio/armador, que desee manipular la grúa-pescante personalmente o utilizar las instalaciones, estando o no presente el empleado del Club, responsable de las mismas, deberá de asumir previamente y por escrito, **TODAS RESPONSABILIDADES** que se ocasionen por daños, tanto físicos como materiales, a terceros y a él mismo.

g/ Los Socios recibirán toda la información sobre las modificaciones en el articulado de esta Normativa, o del Protocolo para el uso del Embarcadero y de la grúa-pescante, por medio de la Web del C.M.C..

h/ En ausencia del Vocal de Embarcadero, el empleado del C.M.C., responsable de las instalaciones del Embarcadero, ostentará toda la autoridad para tomar cualquier decisión.

TITULO II - Ordenamiento del Embarcadero :

4°.-

No se admitirán embarcaciones, con más de, **2,20 m.** de **MANGA.** ó **5,50 m.** de **ESLORA**

5°.-

Se consideran dos tipos de plazas :

TIPO **GRANDE (G)**: para embarcaciones de **más de 1,90 m.** de **MANGA**

TIPO **PEQUEÑA (P)**: para embarcaciones hasta **1,90 m.** de **MANGA**

6°.-

Las **18** plazas numeradas sitas entre la grúa y la caseta, tienen la siguiente consideración:

De tipo **GRANDE** : de la n° **2** ,a la n° **7** . (ambas inclusive)

De tipo **PEQUEÑA**: la n° **1**, y de la n° **8** a la n° **18**

Las plazas situadas entre la caseta y la rampa de acceso al puerto, seguirán en **FILA**; procurando ubicar a las embarcaciones en los lugares donde menos trastornos ocasionen debido a su **MANGA**, independientemente de cualquier otra consideración.

TITULO III - Espera y mejora:

7°.-

Sistema de promoción, desde el listado de espera y mejora:

a/ Si quedase una plaza libre, de las consideradas como pequeña (**P**), se ocupará por riguroso orden de antigüedad en el listado de espera y mejora, y le correspondería a la primera embarcación de las **catalogadas como pequeñas** que la aceptase. Obviando a las lanchas consideradas como grandes, (**G**).

b/ Si quedase una plaza libre de las consideradas como grande (**G**),sería por riguroso orden de antigüedad en el listado espera o mejora , y la ocuparía la primera embarcación que la aceptase, comenzando por las catalogadas como tipo “**G**”. independientemente de su catalogación como : **G** o **P**.

c/ Una embarcación de tipo grande (**G**), no podrá instalarse en una plaza pequeña (**P**).

d/ A parte de los socios que estén a la espera de disponer de una plaza en el embarcadero, cualquier otro socio ya instalado en las dependencias del mismo, y que aspire a reubicar su embarcación en otra plaza, o pretenda cambiarla por otra de un tamaño mayor, que no se ajuste al tipo de plaza que tiene asignada, podrá inscribirse en el listado de espera y **mejora**, desde el cual por orden de antigüedad, se adjudicarían las plazas que fuesen quedando vacantes.(ver apartado a/ del art. 2°)

e/ Una vez reubicada la embarcación, esta podrá volver a inscribirse en el listado de espera y **mejora**, tomando como antigüedad la fecha y hora de esta nueva solicitud.

f/ Si una plaza quedase libre y no fuese ocupada por ninguna embarcación de las inscritas en los listados de espera o mejora, el C.M.C, dispondrá de dicha plaza.

g/ Una vez obtenida la adjudicación de una plaza, esta debe de ser ocupada en la misma temporada por una embarcación cuyo propietario sea el mismo socio ordinario adjudicatario y de las características adecuadas a la plaza, descritas en esta normativa.

h/ Si la adjudicación de la plaza tuviese lugar entes del uno de julio la embarcación se instalaría antes del día cinco del próximo mes de julio.

i/ Si la adjudicación se produjera en los meses de julio o agosto de la temporada en curso, el socio propietario dispondría de cinco días a partir de la fecha de dicha adjudicación, para instalar su embarcación

j/ Si estos plazos fuesen incumplidos, el socio adjudicatario perdería los derechos sobre la

plaza en cuestión, manteniendo su situación en los listados de espera y mejora.

k/ Un socio ordinario solo podrá ser adjudicatario de una plaza en el Embarcadero, de las destinadas para las embarcaciones a motor.

l/ Solo podrán inscribirse en los listados de espera socios ordinarios del C.M.C., debiendo abonar una vez obtenida la adjudicación de la plaza, la correspondiente cuota de embarcadero

m/ Si un socio inscrito en la listado de espera, cuando le corresponda la adjudicación de una plaza renunciase a ella, será eliminado de la lista, y no podrá volver a inscribirse en la misma, hasta pasados dos años a partir de la fecha de la comunicación por parte del Club Marítimo de Celorio, de dicha adjudicación.

8°.-

Aunque una plaza considerada como grande (**G**), fuese ocupada por una embarcación de tipo pequeña (**P**), la plaza en si, mantendrá su calificación de grande en previsión de próximos cambios en las ubicaciones.

9°.-

Una vez realizada las correspondientes reubicaciones y adjudicaciones, se pondrían al día todos los listados.

TITULO IV - Derechos y deberes de los socios del Embarcadero :

10°.-

a/ Se podrá autorizar a un socio que por cualquier motivo se vea privado de su embarcación una vez comenzada la temporada (uno de Julio), a la instalación en su plaza de otra, aunque no sea de su propiedad, siempre que la manga sea igual o menor que la de su embarcación habitual.

b/ Se limitará esta autorización expresa , a la finalización de la temporada en curso.

c/ Si el socio decidiese adquirir otra embarcación, para poder ubicarla en la plaza que actualmente tiene adjudicada, esta deberá adaptarse a la presente normativa.

11°.-

a/ Cualquier embarcación, sea de la clase que sea ,(vela, piragua, kayak, etc.) que ocupe una plaza fuera del recinto destinado a la vela , abonará la cuota de varadero integra, como las embarcaciones a motor.

b/ Si un socio ordinario y propietario de una embarcación sin plaza en el embarcadero decide utilizar la grúa, abonará la cuota integra que le correspondería como si estuviese ubicada en el mismo puerto.

12°.-

a/ A un socio que por cualquier motivo, no coloque su embarcación en el embarcadero y siga al corriente de todas las cuotas, se le respetará su ubicación siempre que autorice al C.M.C. durante su ausencia a disponer de la plaza que tiene adjudicada.

Habiendo de notificar al C.M.C. con una anticipación de quince días, su intención de instalar su embarcación , con el fin de dejarle libre la plaza cedida.

b/ Esta situación solo podrá prolongarse durante UNA temporada; si antes del día uno de julio de la siguiente temporada, la plaza en cuestión no hubiese sido ocupada materialmente por una embarcación de propiedad del socio adjudicatario y características adecuadas a la plaza, descritas en esta normativa, el C.M.C. dispondrá libre y definitivamente de dicha plaza.

c/ Las plazas que no sean ocupadas durante una temporada por sus adjudicatarios, podrán ser ofrecidas por el C.M.C. a los socios que con plaza fija e inscritos en la lista de mejora deseen aprovechar provisionalmente la mejor ubicación de ellas, no otorgando esta situación limitada a la temporada en curso, ningún derecho sobre las mismas.

d/ Tendrán prioridad para las seis plazas de tipo “G”, las embarcaciones de más de 1,90 m. de manga.

e/ Los socios ordinarios inscritos en la lista de espera que no hayan conseguido plaza fija, podrán optar una vez aceptadas las condiciones de permanencia temporal y abono de la correspondiente cuota, a la ocupación provisional y sin la adquisición de ningún derecho, a las plazas que finalmente pudieran quedar libres, debiendo de ser la embarcación de su propiedad y ajustarse a las características de la plaza en cuestión.

f/ Las condiciones y cuota para las embarcaciones inscritas en la lista de espera, que ocupen provisionalmente una plaza en el embarcadero, les serán presentadas en su momento para su aceptación.

g/ La antigüedad de la fecha de inscripción el listado de espera y mejora, determinará el orden de adjudicación de estos tipos de plazas.

13°.-

El intercambio de ubicaciones solo puede ser propuesto por el C.M ; precisando del beneplácito de los propietarios afectados.

14°.-

Independientemente de la causa o motivo del cambio de titularidad de una embarcación solo y únicamente se mantendrá la ubicación de la misma, si el nuevo propietario es **HIJO** o **CÓNYUGE** del propietario cesante y ostentase o adquiriese la condición de socio ordinario.

15°.-

a/ Si cesase uno de los socios copropietarios de una embarcación , podrán los restantes socios propietarios mantener su estatus , si dichos copropietarios están registrados como tales en el C.M.C. , para tal efecto deben estar también inscritos en la documentación de su embarcación .

b/ Si el copropietario cesante fuere al cual se le remiten los recibos anuales del embarcadero, se notificará al C.M.C. todos los datos precisos del nuevo responsable del abono de dicha cuota.

c/ Si un propietario o copropietario, cediese una parte de la propiedad de su embarcación, independientemente del medio que utilizase para hacerlo, el nuevo copropietario precisaría que transcurrieran **CINCO** años como tal, para adquirir los derechos vigentes como socio del embarcadero. Y si todos los demás copropietarios cesasen como tales antes de cumplir el plazo anteriormente descrito, la embarcación deberá abandonar las instalaciones del embarcadero del C.M.C., pudiendo inscribirse en el listado de espera y mejora .(excepto si se pudiera aplicar el art. 14°.)

d/ Todos los copropietarios deben de ser socios del C.M.C.

16°.-

Las embarcaciones instaladas en el Embarcadero, deben de poseer toda su documentación en regla, y los patrones facilitaran al C.M.C. copia de la misma y del seguro de Responsabilidad Civil, obligatorio.

17°.-

En beneficio de la seguridad y operatividad en el embarcadero, el C.M.C podrá desplazar de su ubicación a toda embarcación que considere preciso, por tal motivo los socios depositarán una copia de la llave del candado en la caseta del embarcadero.

TITULO V - Generales:

18°.-

La grúa estará operativa , entre las fechas de S. Santa y Todos los Santos, siempre y cuando ninguna circunstancia ajena a los deseos del C.M.C. lo impidiese.

19°.-

El C.M.C. velará para que los socios adjudicatarios de una plaza en el embarcadero

dispongan de su ubicación en cualquier momento, desalojando de las instalaciones portuarias cualquier vehículo, embarcación, artilugio o cosa, que impida ejercer dicho derecho, dificulte la movilidad de las embarcaciones con plaza adjudicada en el muelle varadero o cree peligro a las personas usuarias del mismo.

20°.-

a/ El encargado del puerto solo depende de los vocales de embarcadero y actividades deportivas ; cualquier sugerencia por parte de los socios será dirigida a estos responsables, que tomarán las medidas pertinentes si hubiera lugar a ello.

b/ Las obligaciones del encargado del puerto se limitan única y exclusivamente, al manejo de la grúa pescante y al mantenimiento de las instalaciones y propiedades del C.M.C.

21°.-

El C.M.C. no se responsabiliza del extravío o sustracción de objetos en las instalaciones del embarcadero.

22°.- La tasa para la utilización de la grúa por embarcaciones ajenas al C.M.C., será fijada al principio de cada temporada.

TITULO VI - Infracciones y sanciones:

En lo tocante a estos extremos se estará a lo establecido en los Estatutos del C.M.C.

Club Marítimo de Celorio

En Celorio a 15 de julio 2011